

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JOSÉ HILARIO CASTAÑEDA BONILLA, remitida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (fls. 57 a 59), con 59 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-393.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **JOSÉ HILARIO CASTAÑEDA BONILLA**, identificado con la C.C. 19.430.639, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda (fls. 4 a 21), se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior en razón a que el aportado está dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (folios 4 a 6).
2. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.
3. La dirección de correo electrónico de PROTECCIÓN S.A. no corresponde al de notificaciones judiciales de esa entidad, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas en la forma ordenada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 174 de fecha 06/10/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ
